

Considerando:

I.—Con fundamento en el mandato constitucional contenido en los artículos 25 inciso 1) y 146 de nuestra Carta Magna, los acuerdos del Poder Ejecutivo, requieren para su validez las firmas del Presidente de la República y del Ministro (a) del ramo.

II.—El artículo 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, establece que corresponde exclusivamente al Ministro (a) el ramo, preparar y presentar al Presidente de la República, los acuerdos que deban suscribir en conjunto.

III.—Los artículos 9 del Código de Educación y 41 de la Ley Fundamental de Educación, establecen que en cada distrito escolar habrá una Junta de Educación nombrada por la Municipalidad del cantón, con el fin de promover el uso racional, estratégico y transparente de los recursos públicos.

IV.—Entendiéndose por distrito escolar, como la jurisdicción territorial escolar trazada de tal manera que ningún estudiante tenga que recorrer una distancia mayor a los dos kilómetros.

V.—Con el propósito de cumplir con el principio de continuidad, eficacia y eficiencia del servicio público educativo, y luego de realizados los estudios técnicos requeridos para la autorización de nuevos distritos escolares, por parte de la Dirección de Planificación Institucional en coordinación con la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional, se torna necesario crear el Distrito Escolar “Merced” del Distrito Territorial Administrativo Hospital, Cantón primero San José de la provincia primera de San José. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Créase el Distrito Escolar “Merced” del Distrito Territorial Administrativo Hospital, Cantón primero San José de la provincia primera de San José, cuyo ámbito territorial será el comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Del punto sobre el Paseo Colón o Avenida Central, en coordenada 231.170 N, 526.700 E, continúa con rumbo este sobre la citada vía hasta la intersección con la calle 16 en coordenada 213.100 N, 527.390 E.

Este: Del punto anterior continua con rumbo sur sobre la calle 6, hasta intersectar con la línea férrea en coordenadas 212.150 N, 527.335 E.

Sur: Del punto final anterior continua hasta la línea férrea hasta coordenada 212.120 N, 526.900 E, prosigue con rumbo norte sobre la calle 16 hasta coordenada 212.470 N, 526.955 E, que es el entronque con la avenida 12 bis por la que continua hasta intersectar la calle 16 en coordenada 212.470 N, 526.900 E, de ese punto se enrumba hacia el norte sobre esta calle 16 hasta entroncar con la Avenida 10, posteriormente prosigue sobre la misma hasta coordenada 212.600 N, 526.640 en la unión de la Avenida 10 y la Calle 20.

Oeste: Del último punto anterior reseñado con rumbo norte sobre la Calle 20 hasta intersectar el Paseo Colón o la Avenida Central o coordenada 212.600 N, 526.700 E, punto inicial de esta descripción.

Localización: Coordenadas referidas al Sistema Geodésico Nacional.

Hoja Topográfica: María Aguilar (3345-I-14) Escala 1:10000

CENTRO EDUCATIVO	CÓDIGO	LATITUD	LONGITUD
ADSCRITO A ESTE	0387	212.770	527.125
DISTRITO ESCOLAR			
ESCUELA MAURO			
FERNÁNDEZ ACUÑA			

Artículo 2°—El distrito escolar que se describe en el artículo anterior corresponde a la Dirección Regional de San José-Central.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los doce días del mes de marzo de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 23603.—Solicitud N° 1575.—(IN2015023531).

N° 47-AC-MEP-2015**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 25 inciso 1) y 146 de la Constitución Política, el artículo 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y el inciso w) del artículo 42 del Reglamento de Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública, Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP.

Considerando:

I.—Con fundamento en el mandato constitucional contenido en los artículos 25 inciso 1) y 146 de nuestra Carta Magna, los acuerdos del Poder Ejecutivo, requieren para su validez las firmas del Presidente de la República y del Ministro (a) del ramo.

II.—El artículo 28 inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, establece que corresponde exclusivamente al Ministro (a) el ramo, preparar y presentar al Presidente de la República, los acuerdos que deban suscribir en conjunto.

III.—Los artículos 9 del Código de Educación y 41 de la Ley Fundamental de Educación, establecen que en cada distrito escolar habrá una Junta de Educación nombrada por la Municipalidad del cantón, con el fin de promover el uso racional, estratégico y transparente de los recursos públicos.

IV.—Entendiéndose por distrito escolar, como la jurisdicción territorial escolar trazada de tal manera que ningún estudiante tenga que recorrer una distancia mayor a los dos kilómetros.

V.—Con el propósito de cumplir con el principio de continuidad, eficacia y eficiencia del servicio público educativo, y luego de realizados los estudios técnicos requeridos para la autorización de nuevos distritos escolares, por parte de la Dirección de Planificación Institucional en coordinación con la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional, se torna necesario crear el Distrito Escolar “Barrio Claret” del Distrito Territorial Administrativo Merced, Cantón primero San José de la provincia primera de San José. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Créase el Distrito Escolar “Barrio Claret” del Distrito Territorial Administrativo Merced, Cantón primero San José de la provincia primera de San José, cuyo ámbito territorial será el comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Del punto sobre el río Torres, en coordenada 214.080 N, 525.910 e, continua aguas arriba hasta la coordenada 214.270 N, 526.580 E.

Este: Del punto anterior continua con rumbo sur línea imaginaria y sobre la Calle X, hasta intersectar con quebrada sin nombre afluente del Río Torres en coordenada 213.650 N, 526.530 E.

Sureste: Del punto final anterior continua sobre la quebrada aguas abajo en dirección a la confluencia con el Río Torres, la cual alcanza en la coordenada 214.080 N, 525.910 E, punto inicial de esta descripción.

Localización: Coordenadas referidas al Sistema Geodésico Nacional.

Hoja topográfica: María Aguilar (3345-I-9) Escala 1:10000

CENTRO EDUCATIVO	CÓDIGO	LATITUD	LONGITUD
ADSCRITO A ESTE	0344	214.000	526.150
DISTRITO ESCOLAR			
ESCUELA COSTA RICA			

Artículo 2°—El distrito escolar que se describe en el artículo anterior corresponde a la Dirección Regional de San José-Oeste.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los doce días del mes de marzo de dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—La Ministra de Educación Pública, Sonia Marta Mora Escalante.—1 vez.—O. C. N° 23603.—Solicitud N° 1574.—(IN2015023536).